



Dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por BANCO DE BOGOTA S.A, contra JOSE AGUSTIN MARTINEZ VILLAFANE, Radicación: 44 279 40 89 001 2008 00485 00

Observado el proceso de la referencia se evidencia que ha estado inactivo por más de 7 años, toda vez que se emitió sentencia de seguir adelante la ejecución el 28 de abril del 2010, y su última actuación procesal es del el 9 de diciembre de 2019, mediante el cual se acepta la renuncia de la doctora GUADALUPE ESTHER CAÑAS DE MURGAS, y a la fecha no se ha activado el proceso; motivo por el cual se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito y se levantarán las medidas cautelares, de conformidad a lo expuesto en el artículo 317 del código general del proceso, que a su tenor indica:

a) *“Cuando...”*

b) *Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;”*

Por lo expuesto anteriormente, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE FONSECA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE la terminación por desistimiento tácito del proceso ejecutivo promovido por BANCO DE BOGOTA S.A, contra JOSE AGUSTIN MARTINEZ VILLAFANE, conforme al artículo 317 del CGP, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: En consecuencia, LEVANTESE las medidas cautelares que se ejecutan en contra de la parte demandada. En caso de existir remanente, colóquese a disposición del proceso petente

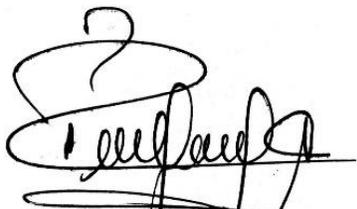
TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos que sirvieron como base de ejecución a la demandante.

CUARTO: ADVIERTASE al demandante la prohibición de presentar nuevamente esta demanda por un lapso de 6 meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, de conformidad al literal “f” del artículo 317 del CGP.

QUINTO: SIN COSTAS en esta instancia, de conformidad con el numeral 2º del artículo 317 de CGP.

SEXTO: Desanotese del libro radicador y como consecuencia, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez